



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)  
INSTAURADO POR OLGA LUCÍA GALINDO CARDOZO  
CONTRA MARÍA CLEMENCIA GALINDO CARDOZO Y OTROS  
RADICACIÓN No.2018-00058-00.-

### ASUNTO

Se procede a resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

La demandante Olga Lucía Galindo Cardozo por conducto de apoderado judicial Luis Enrique Peralta Cardoso y con facultad para desistir, tal como se constata en el memorial allegado el 26 de agosto de 2022, presenta escrito manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual expresa:

*“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*”

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*

Revisado el expediente, se advierte que el abogado Luis Enrique Peralta Cardoso apoderado judicial de la señora Olga Lucía Galindo Cardozo, en su calidad de demandante y con la coadyuvancia de ésta, en memorial remitido vía correo electrónico a este despacho judicial de fecha 19 de agosto de 2022, expresa que desiste de todas las pretensiones de la demanda.

En estos términos, se observa que la parte demandante desistió de manera individual, clara y expresa de todas las pretensiones invocadas en la demanda, que la solicitud se instauró de manera oportuna, por cuanto no se ha proferido sentencia en este asunto y el mandatario judicial de la parte actora tiene facultades para desistir, por lo que se cumplen los presupuestos para aceptar el desistimiento en estudio, dar por terminado el proceso y el archivo del expediente.

Ahora bien, en cuanto a la condena en costas, se encuentra regulada por el artículo 365 del C.G.P., y el numeral 8, señala: *“Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”*, significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron.

En el caso concreto, las costas no se causaron ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no hay lugar a imponer condena en este sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso Verbal Reivindicatorio promovido por OLGA LUCÍA GALINDO CARDOZO contra MARÍA CLEMENCIA CARDOZO Y MARIELA GALINDO CARDOZO.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.**

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

**Firmado Por:**  
**Saul Pachon Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c6eefd8b4adb63086b29fd882041367fc042c8e9c77bca13978bfef9b08314**

Documento generado en 30/08/2022 06:03:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**